



ACUERDO DE CONCEJO N° 031-2024-AC/MDPP

Puente Piedra, 30 de diciembre de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Oficio N° 147-2024-ALC-MDPP, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; el Documento Simple N° 32521-2024 de la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú; el Memorándum N° 1484-2024/MDPP-OGAF, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 0550-2024/MDPP-OGAF-OF, de la Oficina de Finanzas; el Memorándum N° 1488-2024/MDPP-OGAF, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 446-2024-OGAJ/MDPP, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 660-2024-GM/MDPP, de la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 024-2024-COAJyP-CM/MDPP, de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino más bien relativa, por cuanto está sujeta al ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal: "20. Aceptar donaciones, legados, subsidios, o cualquier otra liberalidad";

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, expresa que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, el numeral 7 de artículo 56 de la norma precitada, refiere que son bienes de las municipalidades; "Los legados o donaciones que se instituyan en su favor";

Que, el artículo 82 de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, referido a las competencias y funciones específicas de las municipalidades en los ámbitos de educación, cultura, deportes y recreación prescribe: "Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional las siguientes: (...) 11. Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados";

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala en el numeral 70.1 de su artículo 70 que, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a





Municipalidad de Puente Piedra

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

las vinculadas operaciones de endeudamiento público, se aceptan mediante resolución del titular de la entidad o acuerdo de consejo en el caso de los gobiernos regionales y de concejo municipal en el caso de los gobiernos locales, consignando la fuente donante y su finalidad. dicha resolución o acuerdo se publica en su portal institucional. Los Gobiernos Locales que carezcan de página web realizarán la citada publicación en carteles impresos ubicados en su local institucional. Así también, el numeral 70.2 señala que, la Entidad beneficiaria de la donación es responsable de garantizar el financiamiento de las contrapartidas derivadas de la donación con cargo a su presupuesto institucional, de ser el caso;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783 regula la estructura y organización del Estado en niveles de Gobierno (Gobierno Local, Gobierno Regional y Gobierno Nacional) con la finalidad que, a favor de la sociedad, se promueva el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;



Que, el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones, modificado por la Ordenanza 440-MDPP, establece que: "el Concejo Municipal es el órgano de gobierno de la Municipalidad, y está constituido por el Alcalde, quien lo preside, y los Regidores, proclamados por el Jurado Nacional de Elecciones conforme a ley. Asimismo, los miembros del Concejo Municipal ejercen funciones normativas y fiscalizadoras, con las facultades y atribuciones que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y las demás leyes concordantes con ellas". En esa misma línea, el literal p) del artículo 7 del mismo Reglamento, señala que una de las funciones del Concejo Municipal es: "Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad (...)";

Que, resulta importante mencionar que la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobado con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, señala los actos de adquisición de bienes muebles susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial relacionados a la aceptación de donación el artículo 7 refiere que "a través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario";

Que, en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la misma Directiva, hace referencia al donante donatario y beneficiarios de la donación, conforme al siguiente texto; 8.1 El donante es cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros, organizaciones y organismos internacionales, entidades públicas o privadas establecidas en el extranjero que ofrece un bien mueble en donación. 8.2 El donatario es la Entidad u Organización de la Entidad que recibe y aprueba la donación para beneficio propio o de terceros. 8.3 Los beneficiarios de la donación pueden ser la Entidad u Organización de la Entidad, personas naturales, empresas públicas u otras organizaciones que recibirán los bienes donados para su uso o para el cumplimiento de los fines institucionales de la entidad u Organización de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 217-2024-GM/MDPP, de fecha 27 de agosto de 2024, se aprueba la Directiva N° 007-2024-GM/MDPP, denominada "Directiva para la Aceptación y Entrega de Donaciones en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", la cual establece en su numeral 3.1.2 el proceso de evaluación de la aceptación de la donación, que incluye la evaluación de donaciones dinerarias;

Que, dentro de las Disposiciones Generales de la directiva precitada, se establece en su numeral 2.3 que, la Oficina de Finanzas, debe realizar los procedimientos de registro e ingreso a las cuentas municipales, de las donaciones dinerarias que sean otorgados a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra. Ahora bien, dentro de las Disposiciones Específicas, considera que, la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Logística y la Oficina de Finanzas, son las Unidades de Organización evaluadoras, encargadas de emitir Informe Técnico de evaluación según corresponda;



Municipalidad de Puente Piedra

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Oficio N° 147-2024-ALC-MDPP de fecha 13 de diciembre de 2024, el Señor Rennan Samuel Espinoza Rosales, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, solicita a la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú, apoyo humanitario para la adquisición de: i) Disfraces de distintas danzas típicas peruanas, ii) Equipos de sonidos para apoyar el arte de la danza y el baile, iii) Juegos lúdicos y de psicomotricidad infantil para los centros donde funcionan los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI), iv) Cursos del idioma chino mandarín a fin de afianzar los lazos entre nuestros pueblos;



Que, a través del Documento Simple N° 32521-2024 de fecha 26 de diciembre de 2024, mediante el cual se remite el documento TECO/PE-113204, donde el Director de la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú, señala que, atendiendo a la solicitud dirigida a la representante de la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú, el Gobierno de la República China (Taiwán), autoriza brindar un apoyo de US\$ 5,000.00 (Cinco Mil Dólares Americanos) para: la adquisición de: i) Disfraces de distintas danzas típicas peruanas, ii) Equipos de sonidos para apoyar el arte de la danza y el baile, iii) Juegos lúdicos y de psicomotricidad infantil para los centros donde funcionan los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI);

Que, con Memorándum N° 1484-2024/MDPP-OGAF de fecha 27 de diciembre de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite a la Oficina de Finanzas, los actuados administrativos, a efectos de que emita opinión técnica sobre la viabilidad de la intención de la donación;

Que, mediante Informe N° 550-2024/MDPP-OGAF-OL de fecha 27 de diciembre de 2024, la Oficina de Finanzas, indica a la Oficina General de Administración y Finanzas, el número de cuenta de donaciones y transferencia que tiene la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, debiendo realizarse la conversión al tipo de cambio al momento de la transferencia;

Que, Memorándum N° 1488-2024/MDPP-OGAF de fecha 27 de diciembre de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, traslada a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 550-2024/MDPP-OGAF-OL; solicitando opinión legal, respecto a la propuesta de donación dineraria;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, estando a lo solicitado por parte de la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú, mediante Informe N° 446-2024-OGAJ/MDPP, de fecha 27 de diciembre de 2024, menciona que, de la revisión efectuada a la normativa legal y a los actuados administrativos remitidos conforme a sus competencias por parte de la Oficina General de Administración y Finanzas; y, la Oficina de Finanzas, indica que en el caso en concreto, la donación dineraria por parte de la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú, que deberá ser empleada para la adquisición de: i) Disfraces de distintas danzas típicas peruanas, ii) Equipos de sonidos para apoyar el arte de la danza y el baile, iii) Juegos lúdicos y de psicomotricidad infantil para los centros donde funcionan los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI), quien otorga en calidad de donación a favor de la Municipalidad de Puente Piedra, US\$ 5,000.00 (Cinco Mil Dólares Americanos). En ese sentido emite opinión favorable respecto a la aceptación de la donación dineraria, por parte de la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú; por ende conceptúa que la propuesta de donación no contraviene ninguna norma constitucional ni normas de su especialidad ya que dicha donación resulta beneficiosa y permitirá mejorar la calidad de vida los habitantes del distrito de Puente Piedra, Consecuentemente recomienda que se deriven los actuados administrativos al Concejo Municipal para su pronunciamiento conforme a sus competencias establecidas en el Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, con Dictamen N° 024-2024-COAJyP-CM/MDPP de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto y con el



Municipalidad de Puente Piedra

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

voto en **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la donación dineraria consistente en la suma de US\$ 5,000.00 (Cinco Mil Dólares Americanos), por parte de la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú, en calidad de donación, para la adquisición de disfraces de danzas típicas, equipos de sonido para danza y baile, juegos lúdicos y de psicomotricidad infantil para los Centros donde funcionan los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI).

ARTÍCULO SEGUNDO. - AGRADECER a la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú, por la donación efectuada y su apoyo a la población del distrito de Puente Piedra.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas conforme a sus competencias realizar las acciones y trámites necesarios respecto a la donación y a la Gerencia de Prevención, a través de la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, el cabal cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web Institucional: www.munipuentepiedra.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE